

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5. Envíese al Procurador General de la Republica, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 692-08 que establece un mecanismo de compensación de una suma equivalente a los impuestos correspondientes al gasoil regular de RD\$17.55/GL, en virtud de la Ley No. 112-00 y al 16% (Ad-valorem) correspondiente a la Ley de Rectificación Tributaria No. 495-06.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 692-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece un mecanismo de compensación de una suma equivalente a los impuestos correspondientes al gasoil regular RD\$17.55/GL, en virtud de la Ley No. 112-00, de fecha 29 de noviembre del año 2000; y al 16% (Ad-valorem) correspondiente a la Ley de Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, a ser pagado por los afiliados a los gremios de transporte de pasajeros, de carga de alimentos y materiales de construcción, por la cantidad total de **Siete Millones Novecientos Cincuenta**

Mil (7,950,000.00) galones de gasoil regular para ser distribuidos en cuotas mensuales durante el período comprendido entre el mes de septiembre del año 2008 y el mes de enero del año 2009.

ARTICULO 2.- El presente Decreto deroga cualquier disposición que le se sea contraria.

ARTICULO 3.- Remítase a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 693-08 que nombra a las señoras Felipa Gómez, Asesora del Poder Ejecutivo para Asuntos Barriales y a Wendy Altagracia Padilla Alcántara, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 693-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Felipa Gómez, queda designada Asesora del Poder Ejecutivo para Asuntos Barriales.

ARTICULO 2.- La señora Wendy Altagracia Padilla Alcántara, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ